



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 242 - 2017-A-MPSM

Tarapoto, 12 de Abril de 2017

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

#### VISTO:

El Expediente con Registro de Ingreso N° 05795, de fecha 10 de Abril del 2017, el Informe Legal N° 097-2017-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores **JORGE LUIS SALGADO QUISPE** y **SCHNEIDER ROJAS SALDAÑA**, mediante Expediente con Registro de Ingreso N° 05795-2017, de fecha 10 de Abril del 2017, solicitaron ante esta Municipalidad, se declare la separación convención de su vínculo matrimonial.

Que, de conformidad al artículo 5º de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en cuanto a los requisitos para solicitar la separación convencional y divorcio ulterior dentro de un Procedimiento No Contencioso, entre otros, tenemos en caso los cónyuges tengan hijos menores de edad, el adjuntar "(...) copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores (...)" En ese sentido, de la revisión de la presente solicitud, se advierte que los mismos adjuntaron copia simple de la Sentencia contenida en Resolución N° TRES, 1º Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, sobre Alimentos, seguidos por los referidos esposos. Asimismo, no presentaron el Auto respectivo emitido por el Órgano Jurisdiccional correspondiente que declara consentida y/o ejecutoriada la citada sentencia, a fin de que ésta adquiera la calidad de firme.

Que, de otro lado, de acuerdo al artículo 15º del Reglamento de la Ley N° 29227 aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en el citado Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los cónyuges pueden otorgar Poderes Especiales, los mismos que deberán estar inscritos en los Registros Públicos. Es así que, la Ley señalada en el párrafo anterior, regula dos etapas del procedimiento, la Separación Convencional y posteriormente el Divorcio Ulterior, respecto a la primera prescribe en el artículo 6º tercer párrafo, que los cónyuges en la Audiencia Única manifestarán o no su voluntad de ratificarse en su solicitud de separación convencional. En esa línea de ideas, en el Poder Especial N° 261 emitido por Notario de Nuevo Chimbote Abog. Foilán Trebejo Peña, en el Artículo Segundo señala "(...) PUDIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE DIVORCIO (...) INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (...)", no especificando en qué solicitud se ratificará la Apoderada, ni mucho menos si ésta última tiene facultades para suscribir el Acta respectiva de la ratificación, por lo que resulta necesario subsanar las observaciones antes citadas a fin de admitir a trámite la presente solicitud.

Que, en aplicación supletoria, debemos tener en cuenta lo prescrito en el artículo 132 numeral 4º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", según el cual los administrados tienen plazo de 10 días hábiles para la entrega de documentos, información o dar respuesta a los requerimientos efectuadas por la autoridad administrativa.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 05795-2017, de fecha 10 de Abril del 2017, presentado por los cónyuges señores **JORGE LUIS SALGADO QUISPE** y **SCHNEIDER ROJAS SALDAÑA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de que subsanen las observaciones efectuadas; esto es, deberán presentar copias certificadas de la Sentencia señalada líneas arriba, así como el Auto emitido por el Órgano Jurisdiccional que declara consentida y/o consentida la misma, especificar si la Apoderada tiene facultades para ratificarse o no en la solicitud de separación convencional; suscribir el Acta respectiva de ratificación. Caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud objeto de análisis y se dispondrá su archivo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los interesados conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



WGJ-A-MPSM  
C.c  
Archivo